



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA**

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de febrero de 2024

Dictamen: 850

Asunto: Expediente 1323 del
Municipio de Iniciativa de Ley de
Ingresos 2024.

27 FEB 2024

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

INTENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 850

Expediente número: 1323

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. FRANCISCO PINO PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINO SECRETARIO~~

1

DIP. JUAN CABALLERINI

~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. FEDERICO PAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

2

DIP. DI
CABALLER
INTI

~~DIP. REYNOLDO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

~~DIP. FED. GIL
FINE
PR. IDEANTE~~

~~DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

3

~~DIP. CABALLER
INTI~~

~~DIP. REN. VICTORIA
JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

4

~~DI. CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

- I. Los municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de la Política Económica. Las



~~DIP. ED. YEJIL
DIP. ED. OPAR
DIP. ED. PINE
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. S. ARONSO
DIP. J. A. ROMO
SECRETARIO~~

5

~~DIP. CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
 - IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
 - V. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el Ejercicio Fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la

~~DIP. EDUARDO PINO
SECRETARIO~~

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO~~

6

DIP. GABRIEL INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

autorización sólo se podrá ejercer en el Ejercicio Fiscal en que fue aprobada.

- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el Ejercicio Fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

~~DIP. FR. DOB. C. J. PINET~~
~~SECRETARÍA~~

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

7

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA RUIZ
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

~~DIP. FEDERICO PINO PAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO VALDIVIA ROMO
SECRETARIO~~

8

DIP. DIEGO CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción; en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

DIP. FED. PINEA G. PAR
P. EJECUTIVE

DIP. F. SALASO
SILVAROMO
SECRETARIO

9

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la

~~DIP. F. EDD. GIL
RINER
PRESIDENTE~~

~~DIP. F. SALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO~~

10

~~DI
CABALLER
INTI~~

~~DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más Ejercicios Fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

~~DIP. FREDY PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

11

~~DI. DANIEL CABALLERINI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

~~DIP. F. J. PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. J. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

12

~~DI. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORRÁS VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

~~DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALBERTO SÁVILA
SECRETARIO~~

13

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considerará necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

~~DIP. FEDERICO GIL
DIP. FLORENTINO AR
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ROJAS
SECRETARIO~~

14

DIP. DIEGO CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable dé la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

DIP. EDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

15

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:



DIP. JUAN JOSÉ
SILVERIO
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

16

DIP. DANIEL
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GIZAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



~~DIP. RET. G. PAR. PRESIDENTE~~

DIP. J. CALZONSO SILVARIANO SECRETARIO

17

DIP. CABALLERINI

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.



~~DIP. FRANCISCO PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO PINO
SECRETARIO~~

18

~~DIP. FRANCISCO PINO
INTI~~

~~DIP. FRANCISCO PINO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA BÓGIO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el Ejercicio Fiscal en cuestión, y

~~DIP. JESÚS PINO
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

19

DIP. DI
CABALLI
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado De Oaxaca

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

DIP. FRI DDY
DIP. PINED
PRE
INT

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

20

DIP. DI
CABALLI
INT

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal,

~~DIP. FREDY PINEDY
PREMIER~~

DIP. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO

21

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del

~~DIP. FREDDY GIL
PINET
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
AVAROM
SECRETARIO~~

22

~~DI
CABALLE
INTI~~

~~DIP. RENATA GONZALEZ
JIMENEZ CEPANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...



DIP. EDDY PINO
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SALVARRIO
SECRETARIO

23

DIP. CABALLERINI
INTI

DIP. JIMENA MICORRIA JIMENEZ DE VANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el Ejercicio Fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el

~~DIP. EDDY FERRER
PINO
SECRETARIO
P. E. D. E.~~

~~DIP. LUIS FERNANDO
SILVA
SECRETARIO~~

24

DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

~~DIP. FR. D. PINET BOJAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. FR. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

25

DIP. FR. CABALLERINI

DIP. FR. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. FR. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejorás, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

~~DIP. ERIC DÍAZ
DIP. PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS FERNÁNDEZ
SECRETARIO~~

26

DIP. DIANA CABALLINI

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEGHOY VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. POLÍTICA DE INGRESOS.

Considerando las particularidades económicas de los habitantes del Municipio el H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Sindihui, referente a su política de ingresos y con el propósito de generar las condiciones de bienestar y desarrollo, se ha tomado la decisión de permanecer con las mismas tarifas, cuotas y refrendos del Ejercicio Fiscal 2023.

No obstante, lo anterior durante el primer bimestre 2024 se pretenden realizar un censo para de actualizar el padrón de contribuyentes del Municipio con el objetivo de incrementar los índices de recaudación de manera proporcional y equitativa.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se elaboró con base a lo estipulado en el marco jurídico Federal y Estatal, considerando como base los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de lograr una recaudación eficiente sin que esto afecte la economía de las familias del Municipio, ya que, de acuerdo a los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo, y a las propias cifras publicadas por el INEGI, las condiciones económicas de los habitantes de este pueblo, son precarias.

Así también durante la elaboración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, se consideró agregar un nuevo concepto de cobro en el apartado de derechos en la modalidad de aseo y vigilancia, con el propósito de garantizar un espacio comercial donde los proveedores y los clientes puedan realizar sus diversas operaciones comerciales con plena seguridad y cumpliendo con los estándares de salubridad, lo anterior responde a las necesidades y contexto económico de esta población, así también en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tomó la decisión de considerar en el artículo 22 fracción I, vendedores ambulantes o esporádicos una cuota proporcional a las ventas que generan durante el plazo de cobro previsto en el artículo previamente referido.

Así mismo la cuota establecida en el artículo 26 de la presente iniciativa por concepto de certificaciones, constancias y legalizaciones, es proporcional a los gastos de insumos que se generan a consecuencia de la emisión de dichos documentos.

Durante el proceso de elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 en su artículo 33 fracción I, se agregó al apartado de derechos, la contribución por concepto de agua potable, drenaje y alcantarillado, como consecuencia del diagnóstico de los foros de consulta para la elaboración del Plan Municipal de

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. QUIROGA
SECRETARIO

27

DIP. CABALLINI

DIP. VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Desarrollo 2023-2025, en donde existieron múltiples opiniones de la ciudadanía en general que consideraba necesario que se implementara el cobro de la recaudación en la modalidad agua potable, drenaje y alcantarillado, sugiriendo una cuota de **\$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N)** con una periodicidad de cobro anual, argumentando que esos ingresos servirán para hacerle frente a las necesidades en materia de salud y educación dentro del Municipio.

Derivado de lo anterior, el H. Ayuntamiento es consciente de que, a consecuencia de los índices recaudatorios en esta materia, se pretende informar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Oaxaca, con el propósito de incrementar el ingreso por concepto de Participaciones Federales.

Finalmente, después de una amplia discusión, los integrantes del H. Ayuntamiento de San Mateo Sindihui llegaron a la conclusión de incrementar la cuota de arrendamiento de maquinaria (camión volteo y retro excavadora) establecida en el **artículo 44 fracción I**, considerando que de acuerdo a la base de datos de la Regiduría de obras, en los ejercicios anteriores, el 100% de los servicios de arrendamiento de maquinaria se llevaron a cabo a una distancia de 12 kilómetros del centro de la población, lo cual incrementa de manera notable los gastos operativos y de mantenimiento.

Por lo anterior se decidió incrementar la cuota de arrendamiento para el Ejercicio Fiscal 2024, por un importe de **\$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** más respecto al Ejercicio Fiscal 2023, conscientes de que este incremento en ningún momento afecta la economía de las familias del Municipio, ya que fue un tema que se abordó en los foros de consulta durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025, con el propósito de mantener en buenas condiciones la maquinaria, misma que forma parte del patrimonio del pueblo.

Así mismo para el Ejercicio Fiscal 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional, tuvo la consideración de eliminar en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos el Título de impuestos, en las siguientes modalidades: predial, Fraccionamiento y Subdivisión de Predios, Traslación de Dominio, Multas, Recargos y Gastos de Ejecución, lo anterior responde a un análisis realizado por la Regiduría de Hacienda, en donde se ha logrado visualizar que a consecuencia de que los predios están bajo el régimen de bienes comunales, no se ha logrado recaudar las cifras proyectadas en ejercicios anteriores, así también considerando que en asambleas generales de ciudadanos, han manifestado en múltiples ocasiones sobre la necesidad de eliminar de manera provisional los conceptos anteriormente referidos.

Así también por unanimidad de votos se decidió eliminar el cobro del derecho de Aseo Público, con esta acción el H. Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Sindihui, reitera su

DIP. J. C. PARIENTE
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO ROMERO
SECRETARIO

28

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. HENRY G. TORRES JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIGORCIO MELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



compromiso con la población de brindar de manera gratuita los servicios indispensables, ya que esto incide de manera directa en la salud de cada hogar.

Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

La presente Iniciativa de Ley se realizó con una proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2024, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en cuestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 18 de enero de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 2 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no

DIP. FREDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJONSO ROMO
SECRETARIO

29

DIP. DI CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la



DIP. EDD / GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

30

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. JUDY SILE PINET RECARTÉ PR. DE H. C. OAXACA~~

~~DIP. JUAN ALEJONSO SILVA ROMO SECRETARIO~~

31

~~DIP. DI CABALLI INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAINTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. EDY...
PINE... PAR...
PRESIDENTE~~

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. ALFONSO...
SECRETARIO~~

32

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DI...
CABALL...
INT~~

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

~~DIP. REYNA VICTORIA...
JIMENEZ CERVANTES...
INTEGRANTE~~

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO...
MELCHOR VÁSQUEZ...
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

DIP. FEDERICO PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JOSÉ ALONSO
SECRETARIO

33

DIP. JUAN CABALLERO
INT.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

~~DIP. EDD GIL
PRINCEZAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS FONS
SILVERIO
SECRETARIO~~

34

~~DI
CABALL
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Le de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXI. m: Metros;
- XXII. m²: Metro cuadrado;

~~DIP. JEDD
PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUIS ALFONSO
ZAVAROMO
SECRETARIO~~

35

~~DIP. CABALL
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
WELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXVI. **Periodicidad de pago:** Hacer referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVIII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXIX. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXX. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de

DIP. FEDI GIL
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO
SECRETARIO

36

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ VERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XXXII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIV. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

~~DIP. ERIC DÍAZ GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO
ZAVARINO
SECRETARIO~~

37

~~DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;



~~DIP. FEDD. PINO AR. PRESENTE~~

~~DIP. ALFONSO VA ROMO SECRETARIO~~

38

~~DIP. CABALLERINI~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARROGIO MELGOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.	Ingreso Estimado (En Pesos)
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 4.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 4.00
Saneamiento	\$ 1.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Ré cargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$ 1.00
DERECHOS	\$ 37,606.00

DIP. FREDY PINEDILLO
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GONZALEZ
SECRETARIO

39

DIP. DANIEL CABALLINI
INT.

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.	Ingreso Estimado (En Pesos)
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 2.00
Mercados	\$ 1.00
Rastro	\$ 1.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 37,601.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 2,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$ 5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 30,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 1.00
Accesorios de Derechos	\$ 3.00
Multas	\$ 1.00
Récargos	\$ 1.00
Gastos de Ejecución	\$ 1.00
PRODUCTOS	\$ 12,285.00
Productos	\$ 12,285.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 400.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 10,800.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,080.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1.00
Aprovechamientos	\$ 1.00
Multas	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 12,399,706.81
Participaciones	\$ 3,045,186.00

~~DIP. FERRER
DIP. PINEL
DIP. PARRA
DIP. PEREZ~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ZARAGOZA
SECRETARIO~~

40

~~DIP. CABALLERO
DIP. INTI~~

~~DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. GERVANES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. ROGIO
DIP. MELCHOR
DIP. VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.	Ingreso Estimado (En Pesos)
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
Fondo General de Participaciones	\$ 2,179,466.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 563,347.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 62,384.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 37,292.00
Participaciones Provisionales	\$ 1.00
I.S.R. sobre salarios	\$ 38,208.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 31,668.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 114,011.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,048.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 5,301.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 1,460.00
Aportaciones	\$ 9,354,517.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,585,178.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 1,769,339.81
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Total	\$ 12,449,602.81

~~DIP. FED. GIL PINO A. AR. PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO JAROMO SECRETARIO

41

DIP. CABALLINI

DIP. REYNALDO JIMENEZ G. INTEGRANTE

DIP. ANGELICA R. MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera Saneamiento

Artículo 9.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 10.00
III. Electrificación	\$ 10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 1.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 2.50
VI. Banquetas m ²	\$ 3.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 3.50

Artículo 13.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

~~DIP. ERIC ARY G
PINER
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS CALIFONSO
SARDONIO
SECRETARIO~~

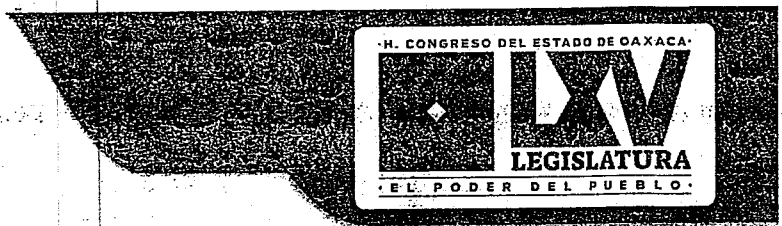
42

~~DIP. DANIEL
CABALLERINI~~

~~DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

Sección Segunda Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 15.- El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Tercera Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 17.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Cuarta Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

Artículo 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. EDDY J. PINO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO AROMO
SECRETARIO

43

DIP. DIANA CABALLERO
INT.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 19.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 21.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

PRESENTE
DIP. F. F. D. D.
DIP. J. P. R.
DIP. J. P. R.

SECRETARIO
DIP. J. P. R.
DIP. J. P. R.

44

INTI
DIP. CABALLI

INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

INTEGRANTE
DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	\$ 75.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	\$ 60.00	Por evento
III. Permiso para remodelación	\$ 600.00	Por evento
IV. División y fusión de locales	\$ 50.00	Por evento
V. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 50.00	Mensual
VI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 50.00	Por evento

Artículo 22.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 150.00	Por evento

Sección Segunda Rastro

DIP. FREDDY PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

45

DIP. DANIEL CABALLINI
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Artículo 23.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por evento
III. Introducción y compra - venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



~~DIP. FR. J. B. S. ILL. PINED. 1907. AR. PRE. DENTE~~

~~DIP. JOS. A. GONSO. S. V. ARDINO. SECRETARIO~~

46

~~DIP. CABALL. INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 28.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	\$ 10.00	Por evento

Artículo 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 30.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	CUOTAS EN PESOS	CUOTAS EN PESOS
I.- Comercial		

~~DIP. FEDD. BIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
ALVARADO
SECRETARIO~~

47

~~DI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANILDES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIÓ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Comedores	\$ 50.00	\$ 50.00
b) Tortillerías	\$ 50.00	\$ 50.00
c) Miscelánea	\$ 50.00	\$ 50.00
II.- Servicios		
a) Cajón para prestación de servicios de taxi.	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00

Artículo 31.- Están obligados al pago de estos derechos las personas físicas y morales a las que el Municipio les expedida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite a la Tesorería.

Sección Tercera Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 33.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	Doméstico	\$120.00	Anual
b) Drenaje Sanitario	Doméstico	\$120.00	Anual

Artículo 34.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y los copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a títulos de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Sección Cuarta

~~DIP. REDONDO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO~~

48

~~DIP. DI
CABALL
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GARZA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÓDIGO
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 35.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 200.00

Artículo 36.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 38.- El pago extemporáneo de Derecho será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado a la infracción.

Sección Segunda Recargos

Artículo 39.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa de 0.75% mensual.

~~DIP. F. D. P.
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SANTAMARIA
SECRETARIO~~

49

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 41.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

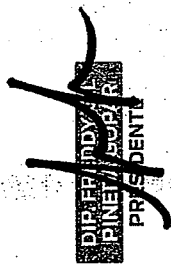
CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

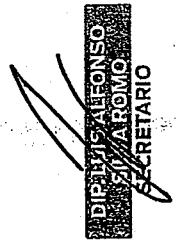
Artículo 42.- El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.


DIP. FR. J. PINET
PRESIDENTE


DIP. B. ALFONSO A. AROMO
SECRETARIO

50

DIP. DI. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria (camión volteo y retro excavadora)	\$ 650.00	Por hora
II. Servicio de fotocopiado	\$ 1.00	Por copia
III. Rentas de computadoras	\$ 6.00	Por hora
IV. Arena 6 m2	\$ 800.00	Por viaje
V. Grava 6 m2	\$ 800.00	Por viaje

DIP. FR. ALFONSO PINET
PRESIDENTE

DIP. LUJÁN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

51

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FED. SII
PINEDA
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

52

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP.
CABALL
INTI

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

APROVECHAMIENTOS

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como el uso, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación o los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Sección Única Multas

Artículo 53.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos al Bando de Policía y Buen Gobierno.

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
I. Orinar y/o defecar en la vía pública	\$ 560.00
II. Insultar a la autoridad	\$ 1,040.00
III. Tirar basuras en las calles.	\$ 500.00

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

~~DIP. FERRER
PINEDA
PREMIANTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
CARRASCO ROMO
SECRETARIO~~

53

~~DI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RÍO
MEIGORASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensación
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

- V. Participaciones Provisionales
- VI. ISR sobre Salarios
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- XI. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 56.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 57.- El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas.



DIP. FRAJ DÍAZ
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

54

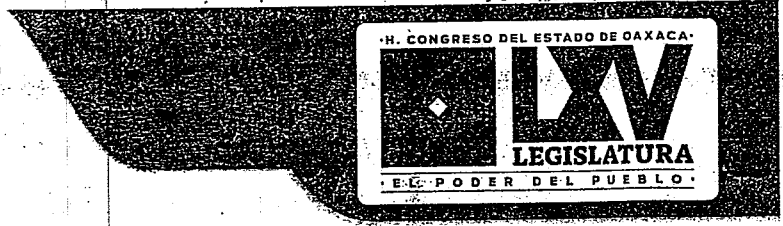
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~DIP. FREDY AL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JES. ALFONSO
VARDOLINO
SECRETARIO~~

55

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que los contribuyentes sujetos a las contribuciones de mejoras efectúen los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.	Hacer más eficiente el sistema y proceso, aplicando descuentos a personas de la tercera edad o con alguna discapacidad para que cumplan adecuadamente con sus pagos.	Incrementar la recaudación de las contribuciones de mejoras a un 3% a tiempo y forma respecto del Ejercicio Fiscal anterior.
Identificar espacios no reconocidos para turismo, cultura y deporte que se puedan aprovechar para la recaudación de ingresos.	Fomentar promociones, cultura y deporte para ser reconocidos por la población, asignarles cuotas para ser cobradas efectivamente.	Incrementar los ingresos por conceptos que no se están contemplando en la Ley de Ingresos.
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a la recaudación.	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.	Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la Ley de Ingresos los cuales son susceptibles de cobro.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. J. J. PINO
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. J. C. AROMO
SECRETARIO

56

DIP. J. CABALLERO
INTEGRAnte

DIP. R. V. JIMENEZ
INTEGRAnte

DIP. A. R. MELCHOR
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio De San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$3,095,082.00	\$3,187,934.46
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$4.00	\$4.12
D	Derechos	\$37,606.00	\$38,734.18
E	Productos	\$12,285.00	\$12,653.55
F	Aprovechamientos	\$1.00	\$1.03
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$3,045,186.00	\$3,136,541.58
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$9,354,520.81	\$9,635,156.43
A	Aportaciones	\$9,354,517.81	\$9,635,153.34
B	Convenios	\$2.00	\$2.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.03
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$12,449,602.81	\$12,823,090.90
	Datos informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia

~~DIP. FIDEL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FIDEL
PINEDA
SECRETARIO~~

57

~~DI
CABALL
INTI~~

~~DIP. REYNA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. EDDY
FINANZAS
PRESIDENTE

Anexo III

Municipio De San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,646,404.00	\$2,639,105.00
A	Impuéstos	\$0.00	\$4.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$2.00
D	Derechos	\$0.00	\$7,608.00
E	Productos	\$0.00	\$3.00
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$3.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$2,631,485.00	\$2,631,485.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$14,919.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,844,053.05	\$7,844,056.05
A	Aportaciones	\$7,844,053.05	\$7,844,053.05
B	Convenios	\$0.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$1.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$10,490,457.05	\$10,483,161.05
Datos Informativos		-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. LUIS ALONSO
SECRETARIO

58

DIP. CABALLINI

DIP. REYNALTORIA
JIMENEZ GERVAN TIES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FIDEL
RIVERA
PRESIDENTE~~

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Fiscales y Federales	Corrientes	\$ 12,449,602.81
INGRESOS DE GESTIÓN	Fiscales	Corrientes	\$ 49,896.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,606.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,601.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,285.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,285.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,399,706.81
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,045,186.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,179,466.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 563,347.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 62,384.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 37,292.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 38,208.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 31,668.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 114,011.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,048.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,301.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,460.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,354,517.81

~~DIP. JUAN ALFONSO
SANTARÓMICO
SECRETARIO~~

59

~~DI. CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,585,178.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,769,339.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual Para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$12,449,602.21	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74	\$1,037,463.74
Contribuciones de mejoras	\$4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Saneamiento	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$37,606.00	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$37,604.00	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42	\$3,133.42
Accesorios de derechos	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Productos	\$12,285.00	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75
Productos	\$12,285.00	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75	\$1,023.75
Aprovechamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Aprovechamientos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios y Fondos Distintos de Aportaciones	\$12,309,705.81	\$1,033,312.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.57	\$1,033,308.56	\$1,033,308.53	\$1,033,308.60
Participaciones	\$3,045,186.00	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,766.42	\$253,765.41	\$253,765.40	\$253,765.38	\$253,765.45
Fondo General de Participaciones	\$2,179,468.00	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.16	\$181,622.24
Fondo de Fomento Municipal	\$553,347.00	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.58	\$46,945.59	\$46,945.59	\$46,945.59	\$46,945.59
Fondo Municipal de Compensaciones	\$62,394.00	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.67	\$5,198.66	\$5,198.66	\$5,198.66	\$5,198.66
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$37,282.00	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.67	\$3,107.66	\$3,107.66	\$3,107.66	\$3,107.66
Participaciones Provisionales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ISR sobre Salarios	\$38,208.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00	\$3,184.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$31,668.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00	\$2,639.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$114,011.00	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.92	\$9,500.91	\$9,500.91	\$9,500.90
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$12,048.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00	\$1,004.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,301.00	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75	\$441.75
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$1,402.00	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.67	\$121.65	\$121.65
Aportaciones	\$8,354,871.81	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15	\$778,543.15

DIP. EDDY PINET
PRESIDENTE

DIP. USAFONSO CALVARINO
SECRETARIO

DIP. DANIEL CABALLI
INT.

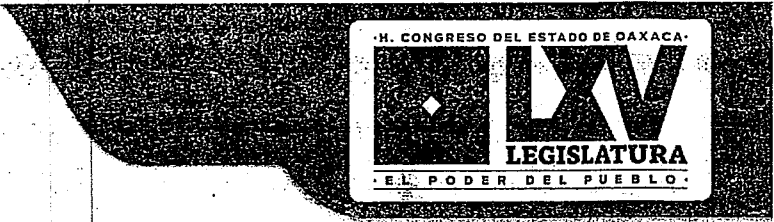
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

60

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$7,585,178.00	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.17	\$632,098.15	\$632,098.15
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,769,338.81	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,444.88	\$147,445.00	\$147,445.00
Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
Programas Federales	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00

DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Sindihui, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO

TRANSITORIOS

61

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

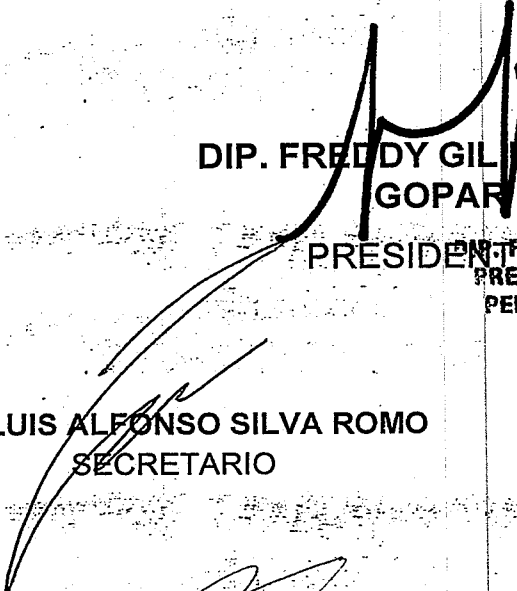
DIP. JESÚS PINEDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

62


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1323

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE